



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2259/2025	Secretaría de Desarrollo Económico	090162325000662

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre 6 personas servidoras públicas, como, nombramiento, y documentación ingresada para su contratación.	Señaló la consulta directa debido a que por el volumen de la información no era posible ser otorgada en su	El cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	3 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Desarrollo Económico deberá entregar los nombramientos de las seis personas servidoras públicas señaladas, así como sus respectivos curriculum vitae, en la modalidad solicitada.</i> <i>Excluyendo los documentos antes referidos, deberá calcular el total de fojas que integran la documentación ingresada para la contratación de dichas seis personas servidoras públicas. Una vez realizado el conteo, deberá:</i> <i>a) Entregar, a través del medio solicitado, las primeras 60 fojas en versión pública.</i> <i>b) Respecto de las fojas restantes, informar de manera detallada el costo de reproducción y de elaboración de la versión pública.</i> <i>c) Ofrecer a la persona solicitante todos los medios disponibles para acceder a la información faltante, incluyendo la opción de consulta directa en las instalaciones de la propia Secretaría.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, nombramientos, contrataciones, perfil de puesto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	15



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Secretaría de Desarrollo Económico** deberá entregar los nombramientos de las seis personas servidoras públicas señaladas, así como sus respectivos currículums vitae, en la modalidad solicitada.*

Excluyendo los documentos antes referidos, deberá calcular el total de fojas que integran la documentación ingresada para la contratación de dichas seis personas servidoras públicas.

Una vez realizado el conteo, deberá:

- a) Entregar, a través del medio solicitado, las primeras 60 fojas en versión pública.*
- b) Respecto de las fojas restantes, informar de manera detallada el costo de reproducción y de elaboración de la versión pública.*
- c) Ofrecer a la persona solicitante todos los medios disponibles para acceder a la información faltante, incluyendo la opción de consulta directa en las instalaciones de la propia Secretaría.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta y ordenar:**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

- ✓ *La Secretaría de Desarrollo Económico deberá entregar los nombramientos de las seis personas servidoras públicas señaladas, así como sus respectivos currículums vitae, en la modalidad solicitada.*
- ✓ *Excluyendo los documentos antes referidos, deberá calcular el total de fojas que integran la documentación ingresada para la contratación de dichas seis personas servidoras públicas.*
- ✓ *Una vez realizado el conteo, deberá:*
 - a) *Entregar, a través del medio solicitado, las primeras 60 fojas en versión pública.*
 - b) *Respecto de las fojas restantes, informar de manera detallada el costo de reproducción y de elaboración de la versión pública.*
 - c) *Ofrecer a la persona solicitante todos los medios disponibles para acceder a la información faltante, incluyendo la opción de consulta directa en las instalaciones de la propia Secretaría.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

El 7 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Solicito los siguientes documentos en digital: 1. nombramiento de la directora Cristal Aldana Ramirez 2. nombramiento del subdirector Miguel Angel Cruz Gomez 3. nombramiento de la JUD de personal Lorena Garcia Neri 4. nombramiento de la sra. Yara Castro Hernandez 5. nombramiento de la sra. Lorena Neri Montoya 6. nombramiento de la sra. Mayra Zabdiel Garcia Lopez 5. toda la documentacion que ingresaron para la contratacion de las 6 personas antes mencionadas, (actas de nacimiento, curp, CV, constancias, etc) sin mostrar datos personales y todo en digital por este medio.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 21 de julio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número, indicando lo siguiente:

“ ...

SEDECO/OSE/UT/1446/2025

...

Sobre el particular, se adjunta copia del oficio SEDECO/DEAF/1187/2025 de fecha 09 de julio de 2025, recibido en esta Unidad de Transparencia el 15 del mismo mes y año en curso, suscrito por la Lic. Cristal Aldana Ramírez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del cual envía respuesta a su solicitud.

...

SEDECO/DEAF/1187/2025

Con el fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, me permito informar que, derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable, basta y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Administración de Capital Humano en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, y con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, que a la letra dice:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. (Sic).

y al artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 249.-Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página

.....\$3.25 (Sic).



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

Al respecto, se informa que el volumen aproximado de su solicitud es de 220 hojas, disponibles únicamente en formato físico, por lo que el costo de reproducción de la información en versión pública, restando las sesenta fojas de acuerdo al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, quedando 160 fojas con un costo total de \$520.00 (Quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

En virtud del volumen de la documentación requerida, el procesamiento de esta información sobrepasa las capacidades técnicas y operativas de esta Unidad, toda vez que su escaneo, fotocopiado, o cualquier forma de reproducción implicaría una interrupción sustancial en la operación cotidiana en las actividades sustantivas de esta Unidad, afectando el cumplimiento de nuestras funciones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, la cual garantiza de forma más pronta, accesible, directa y menos restrictiva el ejercicio del derecho de acceso a la información, conforme a los principios de máxima publicidad y pro persona.

La información está disponible para consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Administración de Capital Humano, ubicada en Av. Cuauhtémoc, No. 898, Piso 1, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, a la cual podrá acudir de lunes a viernes de 09:00 a las 15:30 y de 17:00 a las 19:00 horas, a partir de la fecha de recepción del presente oficio hasta el 31 de julio de 2025, la persona designada para proporcionar los documentos solicitados es la Lic. Alberta Vázquez Morales, Jefa de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral.

En caso de que no le sea posible asistir en las fechas indicadas, le solicitamos lo comunique a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, indicando los días en los que se encuentre en posibilidad de acudir, al siguiente número 5556822096 ext. 545.

Durante dicho periodo, personal designado estará disponible para brindarle la asistencia necesaria durante la consulta.

Si el tiempo asignado no es suficiente para revisar la totalidad de los documentos, podrá solicitar una nueva cita para continuar con la consulta, reiterándole nuestro objetivo de garantizar plenamente su derecho de acceso a la información.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 4 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

No quedamos conformes con la respuesta ya que están violando nuestro derecho a la información pública, los servidores públicos no tienen porque negar la información solicitada, es imposible que sean 220 hojas, solo se está pidiendo la documentación sin datos



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

personales de 6 servidores publicos, un nombramiento no tiene mas de 2 hojas, un CV no tiene mas de 3 hojas, tampoco las constancias, en el ultimo de los casos si no pueden entregar toda la documentacion que entreguen las 60 hojas que si estan obligados a dar gratis ...” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 7 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 20 de agosto de 2025, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **SEDECO/OSE/UT/1548/2025** de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia, así como 4 oficios anexos.

- C.** El 29 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información requirió** saber sobre 6 personas servidoras públicas, en específico su nombramiento y la documentación que ingresaron para su contratación, sin requerir datos personales y a través de medios electrónicos.

En **respuesta**, la institución pública señaló que por el volumen de la información no puede ser otorgada a través de la modalidad elegida, por lo que puso a consulta directa la información.

La persona se **inconformó** porque consideró que no es fundada su respuesta, debido al cambio de modalidad, ya que no considera que la información que pide sobrepase sus capacidades técnicas.

En el presente caso, la institución pública presentó alegatos y manifestaciones a través de la cual reiteró su respuesta, señalando que por el volumen de la información y por sobrepasar las capacidades técnicas, se encuentra imposibilitado de otorgar dicha información.

Ahora bien, en el caso en específico se requirieron **diligencias para mejor proveer**, lo anterior con el fin de que este instituto pudiera evaluar el cambio de modalidad en la presente solicitud.

Es a través de dichas diligencias que fueron desahogadas en fecha 19 de mayo de 2025, donde la institución pública realizó la muestra representativa, íntegra y sin testar de la información que puso a consulta directa.

Ahora bien, a través de dichos documentales, se llegó a la siguiente conclusión.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

La solicitud consistió en obtener los nombramientos y la documentación **que ingresaron para la contratación de las 6 personas servidoras públicas.**

Debido a dicho pronunciamiento, es válido señalar que efectivamente la institución pública debe de entregar la información con la que cuente, en ese sentido demostró que a través de un formato emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y finanzas, prevé una lista de chequeo, donde se señala la **documentación que debe contener el expediente activo de los procesos de contratación de personal, como se muestra a continuación:**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTACIÓN QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE ACTIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	
• Movimiento de alta (SIDEN EM1), Promoción (SIDEN EM6) o Incorporación con fianza (SIDEN EM2) según proceda	
• Formato de "Carta Compromiso de Entrega de Documentos" debidamente firmado por la persona contratada	
• Formato de solicitud de empleo, debidamente requerido	
• Copia certificada del Acta de Nacimiento	
• Curriculum Vitae Actualizado	
• Copia de la Visa FM-3 expedida por la Secretaría de Gobernación, en caso de que el aspirante sea extranjero	
• Copia simple de la Credencial para votar por ambos lados o del comprobante de su solicitud ante el INE (una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia la copia respectiva)	
• Copia de la Constancia de Situación Fiscal (R.F.C.)	
• Copia del documento donde conste la Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.)	
• Copia del documento que acredite su nivel máximo de estudios	
• Copia del comprobante de domicilio actual	
• Dos fotografías tamaño instantáneo de frente	
• Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México y que no ha celebrado contrato alguno como prestador de servicios profesionales en el mismo Gobierno de la Ciudad de México	
• Escrito en el que manifieste que de su autorización para que el área de Recursos Humanos consulte en la Secretaría de la Contraloría General, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, quele informado que no podrá ingresar a laborar en el Gobierno de la Ciudad de México	
• Manifestación por escrito si tiene otro empleo fuera de la Administración Pública de la Ciudad de México y si en dicho empleo se aplica el crédito al salario que establece la LISR	
• Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante la incorporación en algún programa de	
• Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública	
• Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General	
• Acta de recibido de notificación donde se le informa que debe presentar declaración de Situación Patrimonial (Solo personal de estructura)	
• Acta de entrega del documento con los funcionarios del área a la que se incorpora el personal contratado.	
• Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, por duplicado con copias respectivas dirigidas al titular de la Dirección de Administración de Capital Humano y al titular de la Secretaría de la Contraloría General (segundo punto Civil del OGCDF-23 de mayo 2013).	
• Copia del documento que acredite la vigencia de la FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, expedida por el Sistema de Administración Tributaria (Solo personal de estructura)	
• Copia del documento a través del cual el sujeto su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o en caso de no haberse dado a conocer al ISSSTE en caso de no haberse dado a conocer al ISSSTE (segundo punto Civil del OGCDF-23 de mayo 2013).	
• En caso de venir de otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, copia de la hoja o último recibo de pago	
• Formato del Seguro de Vida Institucional debidamente requerido y firmado	
• Copia simple de la licencia autorizada (solo en caso de movimientos con código 113)	
• Certificado de no Registro de Deudor Alimentario Monero (Por Internet)	
• Formato de Elección de Ahorro Solidario	



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

Aunado a lo anterior demostró que, efectivamente la información que solicito la persona solicitante fue del momento procesal que refiere la persona en su solicitud.

Aunado a que realizó en vía de diligencias la lista de documentos que conforman el expediente laboral, por lo que al hacer el conteo de los requisitos da certeza del total de fojas que integran la información que solicita.

No obstante, en el presente caso no se puede pasar por inadvertido lo señalado en la Ley de Transparencia de la ciudad de México, que señala lo siguiente:

“...Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

... (cita textual)

En el presente caso se advierte que parte de la información solicitada por la persona recurrente forma parte de las **obligaciones comunes de transparencia** previstas en la normativa aplicable.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

En ese sentido, los sujetos obligados tienen la obligación de mantenerla permanentemente disponible en sus portales institucionales, así como difundirla y actualizarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, garantizando su acceso en todo momento.

Tal es el caso de los **nombramientos de las personas servidoras públicas** y sus respectivos **currículums vitae**, los cuales constituyen información pública de oficio.

Por tanto, esta información debe ser entregada sin demora, atendiendo además al **principio pro persona**, que impone a las autoridades favorecer en todo momento la interpretación y aplicación más amplia de los derechos de acceso a la información en beneficio de las personas solicitantes.

Dado que parte de la información referida ya debe encontrarse disponible, el sujeto obligado estaba en posibilidad de entregarla en la modalidad elegida por la persona solicitante, particularmente respecto de lo requerido en los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, relativos a los nombramientos.

Adicionalmente, mediante el requerimiento formulado en el segundo punto “5” (que en realidad, al realizar el conteo cronológico, correspondería al punto “7” u otro requerimiento más), la persona solicitó los documentos ingresados para la contratación de las personas servidoras públicas, dentro de los cuales se encuentra el **currículum vitae**, que como ya se señaló también constituye una obligación de transparencia, por lo que igualmente debe ser proporcionado.

Ahora bien, respecto de otra documentación que integra los expedientes de contratación de las personas servidoras públicas, si bien forma parte de los procesos internos de gestión administrativa, **no toda corresponde a obligaciones de transparencia**.

En ese sentido, tal como se indicó en la respuesta primigenia, dicha información únicamente obra en formato físico (no digitalizado) y requiere la elaboración de su respectiva versión pública.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

En consecuencia, el sujeto obligado debió de realizar el siguiente tratamiento; no debió incluir en su cómputo los nombramientos y currículums vitae de las personas servidoras públicas solicitadas y entregarlas al medio requerido, porque como ya quedo demostrado es información pública que debió entregar y posteriormente debió de:

1. Calcular el número total de fojas que integran la información.
2. Entregar las primeras 60 fojas en versión pública, a través del medio elegido por la persona solicitante.
3. Respecto de las fojas restantes, (las que sobrepasan las 60 fojas) debió señalar lo conducente en cuanto al costo de reproducción y elaboración de la versión pública.
4. Así por último debió ofrecer todos los medios disponibles para que la persona pueda allegarse de la información faltante, en cumplimiento de su derecho de acceso a la información.

Con base en la queja de la persona, se ha demostrado que la respuesta proporcionada fue insuficiente, al no otorgar la información solicitada. Por consiguiente, los agravios son considerados **fundados** y procede ordenar la Revocación de la respuesta para que se atienda la solicitud en su totalidad.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá entregar los nombramientos de las seis personas servidoras públicas señaladas, así como sus respectivos currículums vitae, en la modalidad solicitada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

SEGUNDO. Excluyendo los documentos antes referidos, deberá calcular el total de fojas que integran la documentación ingresada para la contratación de las seis personas servidoras públicas.

Una vez realizado el conteo, deberá:

- a) Entregar, a través del medio solicitado, las primeras 60 fojas en versión pública.
- b) Respecto de las fojas restantes, informar de manera detallada el costo de reproducción y de elaboración de la versión pública.
- c) Ofrecer a la persona solicitante todos los medios disponibles para acceder a la información faltante, incluyendo la opción de consulta directa en las instalaciones de la propia Secretaría.

TERCERO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2259/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform